



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal - Contractual
DEMANDANTE	Edwar Mauricio Pinzón
DEMANDADO	Seguros Generales Suramericana S.A.
RADICADO	050013103 009 2022 00007 00
ASUNTO	Resuelve solicitudes de la aseguradora demandada.

El apoderado de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., presenta las siguientes las siguientes solicitudes¹:

1. Pide que se ratifique la excusa presentada por el apoderado de la demandante debido a que duda que se trate de una cirugía y no una cita médica según la constancia aportada², lo que constituye la refutación de la prueba sumaria adosada por el extremo demandante.

Por ser procedente, se accede.

En ese orden, **se requiere al abogado Luis Enrique Hernández Rincón** para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, traiga al proceso la prueba que acredite el cumplimiento de la referida cita para lo cual traerá a su vez, la incapacidad e historia clínica respectiva, o certificación en tal sentido, so pena de aplicar lo previsto en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

¹ Archivo Nro. 32

² Se soporta en el artículo 43 numeral 5 del Código General del Proceso:

“...5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar...”



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

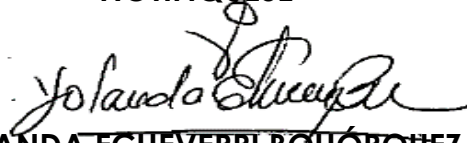
2. Peticiona, en igual sentido, se acredite sobre el cargo público que adujo ostentar, la apoderada de la parte demandante, **abogada Yesica Paola Beltrán**, solicitud que, en ejercicio del derecho de contradicción, el juzgado accede a la petición.

En consecuencia, se **requiere** a la abogada para que aporte al proceso, la correspondiente prueba que dé cuenta de su cargo público, esto es, el certificado que indique desde que fecha lo está ejerciendo el mismo. Para ello dispondrá del término judicial de cinco (05) días, a partir de la notificación por estados, so pena de aplicarse los efectos del art. 43 y 44 del C.G.P.

3. Solicita finalmente que la audiencia se celebre dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aplazamiento, sin embargo, atendiendo a la agenda del Despacho, la cual se encuentra disponible para abril de 2024 no es posible acceder a su solicitud, manteniendo en todo caso, la fecha fijada para el día de hoy, 23 de octubre de 2023, a las 2:00 p.m., sin perjuicio de que continúe el día 31 de octubre de la misma anualidad, a las 9:00 a.m., conforme se indicó en el auto del 05 de septiembre de 2023³.

Por consiguiente, se deniega la solicitud ante la imposibilidad de fijarse en el plazo previsto por el art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

³ Archivo Nro. 30

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b06a34ed6db6df8eb10280a5ff94aeb67b8f3356b1f8b94e9549fb66d1f655**

Documento generado en 23/10/2023 09:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>